

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 22 de noviembre de 2021 a las 11:16 y a las 11:22 a.m. se recibió escritos enviados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, informando la inscripción parcial de la medida de embargo (Archivo 009 y 010 expediente electrónico). El 23 de noviembre de 2021 a las 10:08 a.m. se recibió escrito enviado por el apoderado de la parte demandante allegando las constancias de notificación personal al demandado (Archivo 011 expediente electrónico). Igualmente, el 2 de diciembre de 2021 a las 11:21 a.m. se recibió escrito enviado por la apoderada de la parte demandante allegando constancias de notificación personal al demandado (Archivo 012 expediente electrónico). A Despacho.

Andes, 29 de julio de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintinueve de julio de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2021 00131 00
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA.
Demandado	CONRADO DE JESUS ZAPATA VANEGAS
Asunto	PONE EN CONOCIMIENTO INSCRIPCION PARCIAL DE EMBARGO - COMISIONA PARA SECUESTRO - REQUIERE PARTE DEMANDANTE ALLEGUE DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN ENVIO DE GUIA NOTIFICACION

Vista la constancia secretarial, se resolverán los escritos de la siguiente manera:

Inscripción parcial de medida de embargo

Se pone en conocimiento de las partes lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes (Archivos 009 y 010), informando la

inscripción parcial del oficio 879 en el que se comunicó la medida de embargo, ya que se inscribió la medida en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 004-42260. Con respecto al inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 004-42199 allegó nota devolutiva en la que se expresa que no es procedente la inscripción porque en la anotación #18 se encuentra vigente embargo por jurisdicción coactiva ordenado por la DIAN.

Comisiona para Secuestro de inmueble

Ahora, como la medida cautelar de embargo se encuentra debidamente inscrita en el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **004-42260** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes (Archivo 009 y 010 expediente electrónico), tal y como se ordenó en auto del 4 de octubre de 2021 (Archivo 006 expediente electrónico), como el inmueble se encuentra ubicado en la vereda las animas del municipio de BETANIA, se comisionará al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BETANIA para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, a quien se le confieren amplias facultades para llevar a cabo la diligencia, entre ellas la de allanar, subcomisionar, posesionar el secuestro designado, y reemplazar el secuestro de la lista de auxiliares de la justicia en caso de que el designado no se poseione, fijar honorarios por su gestión, y todas las demás que sean necesarias para que adelante la diligencia.

Como secuestro de la respectiva lista de auxiliares de la justicia se nombra a FANNY DEL SOCORRO LOPERA PALACIO identificada con c.c.22.058.433 quien se ubica en la CRA 70 81-128 de Medellín, teléfono 4415007 celular 3217925697-3217307608 correo electrónico ninaloperapalacio@hotmail.com.

Funge como apoderada de la parte demandante la Dra. LUZ MARÍA POSADA RESTREPO teléfono 8414741 ext.10144 celular 3136517314 correo electrónico: luzmaria.posada@delosandescooperativa.com

Diligencia de Notificación

Por otro lado, en el Archivo 011 y 012 del expediente electrónico, se aportó la guía Nro. RA344748625CO, enviado por la empresa de envío postal 472, con la constancia que el envío descrito en la guía fue entregado.

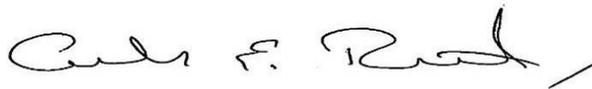
No obstante lo anterior, revisado el anterior envío, se evidencia que no se dio pleno cumplimiento a los requisitos exigidos en el artículo 291 del Código General del Proceso, pues no acompañó con la guía de envío la comunicación (citación), dirigida a quien debe ser notificado personalmente, esto es, no allegó **la comunicación** en la que se citara previniendo al demandado para que comparezcan al Despacho a recibir notificación personal y señalar el término correspondiente para comparecer al Juzgado a notificarse, con los demás requisitos exigidos en la norma en mención.

Destacándose que la citación que se allegó al proceso deberá ser cotejada y sellada y expedirse la constancia sobre la entrega en la dirección correspondiente por la empresa de servicio postal.

Aunado a lo anterior, si el envío de la anterior guía la apoderada de la parte demandante la realizó cuando se encontraba vigente el Decreto 806 de 2020, deberá allegar el documento en que se pueda verificar por el Despacho los requisitos que exigía dicha normativa.

Por lo anterior, se REQUIERE a la apoderada de la parte actora para que en el término de ejecutoría de esta providencia, como antes se dijo, allegue los documentos que fueron enviados con la guía de envío RA344748625CO al demandado, para el Despacho estudiar si se cumplen con los requisitos que exige la normativa correspondiente con que se hizo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADOS No.114 en el Micrositio que tiene el Juzgado en la Página de la rama judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria